



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ATD SC - AG Nº 01-2020**

**PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION PARA LA EXENCION DE LAS TASAS  
DEPARTAMENTALES DE PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL**

Santa Cruz de la Sierra, 02 de enero del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado de, en el artículo 300-II numerales 22) y 23), en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales prevé como tales la creación y administración de impuestos de carácter departamental cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales, otros impuestos departamentales o municipales existentes, así como la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, respetando los límites establecidos en el artículo 323 de la misma CPE.

Que la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, en su Art. 11 establece que : I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1) Que dichos servicios y actividades sean a solicitud o recepción obligatoria por los administrados; 2) Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad

Que Ley Departamental Nº 117 de 18 de marzo de 2016, regula la Creación de Tasas y Contribuciones Especiales Departamentales en cuyo art. 6 establece que las tasas podrán clasificarse de la siguiente manera: 1) Por servicios públicos y/o administrativos. 2) Por servicios técnicos y/o especializados por materia. 3) Por aprovechamiento de bienes o infraestructura pública departamental.

Que mediante Ley Departamental Nº 164 de 05 de octubre del 2018, se crean las Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental.

Que la Ley Departamental Nº 164 en el artículo 12 parágrafo I establece los sujetos pasivos que podrán ser beneficiados con la exención señalando lo siguiente: 1) Las actividades, obras o proyectos con fines religiosos, realizadas por iglesias o congregaciones religiosas oficialmente reconocidas en el país; 2) Las actividades, obras o proyectos que en virtud a una justificación debidamente probada representen fines benéficos no lucrativos; 3) Las actividades, obras o proyectos que sean ejecutados e implementados por los Pueblos Indígenas o Comunidades Indígenas al interior de su territorio indígena.

Que el parágrafo II del art. 12 de la Ley Departamental Nº 164 señala que en los casos descritos en parágrafo I del mismo artículo, el representante legal de la Actividad Obra o Proyecto deberá solicitar la exención ante la Agencia Tributaria Departamental, adjuntando la documentación que se establecerá reglamentariamente, que demuestre los fines religiosos o benéficos no lucrativos. La Agencia Tributaria Departamental resolverá mediante Resolución expresa la procedencia o improcedencia de la misma

Que, el Decreto Departamental No 285 del 22 de mayo de 2019 crea la Agencia Tributaria Departamental como una Unidad Desconcentrada del Ejecutivo Departamental, bajo la dependencia de la Secretaria Departamental de Economía y Hacienda.



Que, el artículo 10 del Decreto Departamental No 285 del 22 de mayo de 2019 faculta al Director de la Agencia Tributaria Departamental a emitir Resoluciones Administrativas de alcance general y particular y las que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**POR TANTO:**

El Director de la Agencia Tributaria Departamental en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y el artículo 10 del Decreto Departamental No 285 de 22 de mayo de 2019.

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto).** - Establecer el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención de tasas departamentales de prevención y control ambiental dispuestas en el artículo 4 de la Ley Departamental N° 164 de Ley de Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental.

**Artículo 2. (Alcance).** – Podrán solicitar la formalización de esta exención los sujetos pasivos o terceros responsables definidos en el art. 12 parágrafos I de la Ley Departamental N° 164:

- a) Las actividades, obras o proyectos con fines religiosos, realizadas por iglesias o congregaciones religiosas oficialmente reconocidas en el país.
- b) Las actividades, obras o proyectos que en virtud a una justificación debidamente probada representen fines benéficos no lucrativos.
- c) Las actividades, obras o proyectos que sean ejecutados e implementados por los Pueblos Indígenas o Comunidades Indígenas al interior de su territorio indígena.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3. (Formalización).** – Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención de las tasas de prevención y control ambiental, deberán presentar ante la Agencia Tributaria Departamental, un memorial de solicitud de formalización dirigido al Director.

**Artículo 4. (Requisitos).** Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención de las tasas de prevención y control ambiental, deberán acompañar a su memorial la siguiente documentación:

- I. Las actividades, obras o proyectos con fines religiosos, realizadas por iglesias o congregaciones religiosas oficialmente reconocidas en el país:
  - a) Original o fotocopia legalizada de Resolución Suprema de otorgación de personalidad jurídica emitida por el Ministerio de la Presidencia.
  - b) Fotocopia legalizada de Estatutos
  - c) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
- II. Las actividades, obras o proyectos que en virtud a una justificación debidamente probada representen fines benéficos no lucrativos



1. Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento, deberán acompañar:
  - a) Original o fotocopia legalizada de Resolución Suprema o Resolución Ministerial de reconocimiento de la personalidad jurídica, registrada en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU del Ministerio de Autonomías.
  - b) Fotocopia legalizada de su Estatuto.
  - c) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
  
2. Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG 's), Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades únicamente a nivel departamental, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:
  - a) Original o Fotocopia legalizada de la Resolución emitida por autoridad competente que acredite su personalidad jurídica.
  - b) Fotocopia legalizada de su Estatuto.
  - c) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
  
- III. Las actividades, obras o proyectos que sean ejecutados e implementados por los Pueblos Indígenas o Comunidades Indígenas al interior de su territorio indígena.
  - a) Acta de asamblea del pueblo indígena u originario solicitante en la que conste su voluntad de iniciar las actividades, obras o proyectos dentro de su territorio indígena
  - b) Documento que acredite al solicitante como representante del pueblo indígena o comunidad indígena

**Artículo 5. (Verificación de requisitos).** - En caso de existir observaciones en cuanto a los requisitos presentados, la Administración Tributaria dentro del plazo de 5 días requerirá mediante proveído al sujeto pasivo la subsanación de las deficiencias de la solicitud. El solicitante tendrá un plazo de 10 días desde su notificación para subsanar las observaciones, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 6. (Aprobación o Rechazo).**- La Administración Tributaria Departamental, una vez verificados los requisitos y previo informe legal, emitirá una Resolución Administrativa, que declare la aprobación o rechazo de la solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable.

Esta resolución será notificada en la Secretaría de la Dirección de la Agencia Tributaria Departamental, de acuerdo a lo establecido en el art. 90 de la Ley 2492 de 02 de agosto del 2003, Código Tributario.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Única.** - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

**FDO. CARLOS ANDRÉS MEYER WIELER.**